



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

Superintendencia de Puertos y Transporte  
Bogotá, D.C.

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 2017550089231



2017550089231

Bogotá, 01/02/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CRC CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S.**  
**CALLE 5N No. 9 - 15 APARTAMENTO 201**  
**POPAYAN - CAUCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1124** de **20/01/2017** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán BA*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

1124 20 ENE 2017

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15306 del 19 de mayo de 2016, expediente No. 2016830348801414E contra el Centro De Reconocimiento De Conductores CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S con matrícula mercantil 124618, de propiedad de la empresa CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S, identificada con el NIT 900493902 - 8

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 del 2013, la Resolución 217 de 2014 del Ministerio de Transporte, Ley 1753 del 2015

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte". las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 'Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor La competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15306 del 19 de mayo de 2016, expediente No. 2016830348801414E contra el Centro De Reconocimiento De Conductores CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S con matrícula mercantil 124618, de propiedad de la empresa CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S, identificada con el NIT 900493902 - 8

autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 28 de la Resolución 217 de 2014, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Reconocimiento de Conductores.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito

El Congreso de la Republica, en ejercicio de sus funciones constitucionales el 9 de junio de 2015 expidió la Ley 1753 de 2015 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014-2018 TODOS POR UN NUEVO PAÍS"<sup>1</sup>

El documento "*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país*" asigna a la Superintendencia de Puertos y Transporte para el periodo 2014 – 2018, retos relevantes en materia de Fortalecimiento de la supervisión en los siguientes términos:

*"Es necesario consolidar la Superintendencia de Puertos y Transporte como una entidad técnica de vigilancia, inspección y control, para que responda de manera eficiente a la función de supervisión del Sistema Nacional de Transporte. Por lo anterior, la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá implementar un rediseño organizacional y desarrollar los estudios técnicos necesarios para mejorar su gestión, estructura, procesos y procedimientos."* (Pag 190)

## HECHOS

1. El Centro De Reconocimiento De Conductores **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S** con matrícula mercantil **No. 124618**, de propiedad de la empresa **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S**, identificada con el **NIT 900493902 - 8**, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 6850 de del 16/07/12.
2. La Supertransporte realizó apertura de investigación administrativa contenida en la Resolución No. 15306 del 19 de mayo de 2016 en contra del Centro De Reconocimiento De Conductores **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S** con matrícula mercantil **No. 124618**, de propiedad de la empresa **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S**, identificada con el **NIT 900493902 - 8**, donde le fueron formulados los siguientes cargos:

*"CARGO PRIMERO: EI CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICATE YA POPAYAN IPS SAS con matrícula mercantil 124618, de propiedad de la empresa CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S, identificada con el NIT. 900493902 — 8, presuntamente no cumple con el horario de servicio a los, usuarios (folio 137).*

(...)

*CARGO SEGUNDO: EI CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICATE YA POPAYAN IPS SAS con matrícula mercantil 124618, de propiedad de la empresa CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S, identificada con el NIT. 900493902 — 8, presuntamente expidió certificados sin la presencia del médico evaluador, pues no registra la firma del profesional de la salud.*

(...)

*CARGO TERCERO: EI CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICATE YA POPAYAN IPS SAS con matrícula mercantil 124618, de propiedad de la empresa CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S, identificada con el NIT. 900493902 — 8, presuntamente no registra un agendamiento de citas para el mes de octubre.*

<sup>1</sup> <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisiur/normas/Norma1.jsp?i=61933>

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15306 del 19 de mayo de 2016, expediente No. 2016830348801414E contra el Centro De Reconocimiento De Conductores CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S con matrícula mercantil 124618, de propiedad de la empresa CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S, identificada con el NIT 900493902 - 8

3. La Resolución 15306 del 19 de mayo de 2016 por aviso desfijado el 12 de julio del 2015, según publicación de la que obra constancia en el expediente, corriéndose traslado para que en término de quince (15) días se presentaran los descargos correspondientes al acto administrativo notificado.
4. Que por acta No. 00008 de asamblea accionistas del 20 de mayo de 2015, inscrita el 10 de junio de 2015 bajo el número 36386 del Libro IX se inscribió la *disolución de la presente persona jurídica*, de igual manera con inscripción No. 231078 del 08 de octubre de 2015 del Libro XV quedó registrada la *cancelación de la matrícula mercantil*; por lo mismo la sociedad investigada no presentó escrito de descargos contra la Resolución No. 20238 del 09 de junio de 2016.

### PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Acta de visita de inspección practicada al Centro De Reconocimiento De Conductores **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S** con matrícula mercantil No. **124618**, de propiedad de la empresa **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S**, identificada con el **NIT 900493902 - 8**, con la respectiva documentación recaudada.
2. Informe de visita de inspección con Memorando practicada al Centro De Reconocimiento De Conductores **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S** con matrícula mercantil No. **124618**, de propiedad de la empresa **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S**, identificada con el **NIT 900493902 - 8**, presentado por los profesionales comisionados.
3. Registro Mercantil donde obra constancia de la respectiva disolución, liquidación y cancelación de la persona jurídica **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S**, identificada con el **NIT 900493902 - 8**
5. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

Al consultar la información que reposa en el Registro Único Empresarial Social Cámaras de Comercio (RUES), esta Delegada encontró que la sociedad **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S**, identificada con el **NIT 900493902 - 8**, se encuentra liquidada con inscripción en el RUES del 08 de octubre del 2015; y su matrícula mercantil cancelada desde el mismo día, extinta como persona jurídica y excluida del mundo mercantil.

Dicha extinción del mundo jurídico implica que la sociedad **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S**, identificada con el **NIT 900493902 - 8** no puede **EJERCER** derechos ni adquirir obligaciones, con excepción de: "(...) *Cualquier operación o acto ajeno a este fin (liquidación de la sociedad), salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.*"

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15306 del 19 de mayo de 2016, expediente No. 2016830348801414E contra el Centro De Reconocimiento De Conductores CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S con matrícula mercantil 124618, de propiedad de la empresa CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S, identificada con el NIT 900493902 - 8

Dicha situación pone de presente una carencia actual de objeto, ya que la presente actuación administrativa busca suspender o cancelar la habilitación a aquellos Organismos de Apoyo que de manera injustificada hayan incumplido con alguna de las normas que buscan garantizar la seguridad en el servicio, asegurando que las empresas habilitadas para tal fin den un cumplimiento real a sus obligaciones y no incurran en actividades que puedan resultar contrarias al objeto de su habilitación. **Finalmente se busca excluir de manera definitiva a aquellas empresa que no garantizan un cumplimiento efectivo de sus obligaciones.**

Por lo que este Despacho encuentra un desgaste administrativo en sancionar a un investigado que actualmente no en encuentra en la condición jurídica de ejercitar un derecho, como lo es el adquirido mediante resolución de habilitación; o adquirir una obligación como el de dar cumplimiento a suspender una actividad como presunto resultado de un procedimiento administrativo sancionatorio.

Finalmente, este Despacho comunicara el presente caso al Mintransporte, para que estudie la necesidad de mantener en el tiempo una Resolución de Habilitación en la cual las condiciones que dieron origen a la habilitación actualmente no corresponden a la realidad, considerando que tanto el establecimiento de comercio **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S** con matrícula mercantil **No. 124618**, como la sociedad **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S**, identificada con el **NIT 900493902 - 8** del establecimiento de comercio del **Centro De Reconocimiento De Conductores** se encuentran liquidadas con la debida inscripción en el Registro Mercantil

Lo anterior conforme lo establecido en concepto jurídico de dicho Ministerio de radicado MT 20141340100421 del 1 de abril de 2014 el cual estableció que: *"...en los eventos en que la investigación administrativa adelantada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, finalice con la imposición de la sanción de suspensión o cancelación de la habilitación la entidad competente para la ejecución de la misma será el Ministerio de Transporte"*.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la presente investigación administrativa en contra del Centro De Reconocimiento De Conductores **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S** con matrícula mercantil **No. 124618**, como la sociedad **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S**, identificada con el **NIT 900493902 - 8**, respecto de la totalidad de los Cargos que le fueron formulados mediante la Resolución No. 15306 de 19 de mayo de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al **LIQUIDADOR** o a quien haga sus veces de la sociedad **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S**, identificada con el **NIT 900493902 - 8**, ubicado en la dirección **CALLE 5N N.9 - 15 APTO 201**, de la ciudad de **POPAYAN (CAUCA)**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación remitase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme comuníquese el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte / Grupo de

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15306 del 19 de mayo de 2016, expediente No. 2016830348801414E contra el Centro De Reconocimiento De Conductores CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S con matrícula mercantil 124618, de propiedad de la empresa CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S, identificada con el NIT 900493902 - 8

Notificaciones, a la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte para que estudie la necesidad de mantener en el tiempo una Resolución de Habilitación en la cual las condiciones que dieron origen a la habilitación, actualmente no corresponden a la realidad, considerando que tanto el establecimiento de comercio CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S con matrícula mercantil No. 124618, como la sociedad CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S, identificada con el NIT 900493902 - 8 del establecimiento de comercio del Centro De Reconocimiento De Conductores se encuentran liquidadas con la debida inscripción en el Registro Mercantil.

ARTICULO SEXTO: En firme la presente resolución, ordénese el archivo definitivo del mismo.

1124 20 ENE 2017  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Mateo Severino   
Revisó: Laura Barriga  Valentina Rubiano Rodríguez. Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE CAUCA**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##MC

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S  
N.I.T: 900493902-8  
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 5N N.9 - 15 APTO 201  
BARRIO COMERCIAL: LOMA LINDA  
DOMICILIO : POPAYAN  
TELEFONO COMERCIAL 1: 8368314  
TELEFONO COMERCIAL 3: 3114221227  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 5N N. 9 - 15 APTO 201  
BARRIO NOTIFICACION: LOMA LINDA  
MUNICIPIO JUDICIAL: POPAYAN  
E-MAIL COMERCIAL: certificateyapopayanipssas@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL: certificateyapopayanipssas@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 8368314  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3114221227  
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00124576  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 26 DE ENERO DE 2012  
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 27 DE MAYO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE POPAYAN DEL 19 DE ENERO DE 2012 , INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00030251 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S

CERTIFICA:

DISOLUCION: QUE POR ACTA NO. 0000008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MAYO DE 2015 , INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00036386 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE : \_  
LA DISOLUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA:

LIQUIDACION: QUE POR ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE JULIO DE 2015 , INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00038463 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE : \_  
LA LIQUIDACION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA.

CERTIFICA:

CANCELACION: QUE POR ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE JULIO DE 2015 , INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00231078 DEL LIBRO XV, SE INSCRIBE : \_  
LA CANCELACION DE LA MATRICULA MERCANTIL DE LA PRESENTE PERSONA



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE CAUCA**

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

JURIDICA.

\*\*\* REPRESENTANTE LEGAL: PRINCIPAL(ES) \*\*\*

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE  
MAYO DE 2015 , INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO  
00036387 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR STAND MARTINEZ LEANDRO RAFAEL	C.C. 00008511419

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE  
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS  
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN  
FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,  
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500062751



Bogotá, 20/01/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CRC CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S.**  
CALLE 5N No. 9 - 15 APARTAMENTO 201  
POPAYAN - CAUCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1124 de 20/01/2017** por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\TRAMITADOS\MEMORANDO 12 CONTROL 20178300010263\CITAT 1119 .odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado  
CRC CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S.  
CALLE 5N No. 9 - 15 APARTAMENTO 201  
POPAYAN - CAUCA



Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Linea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

1112

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
Y TRANSPORTES - PUERTOS Y  
TRANS

3-

Dirección: Calle 37 No. 26B-21 Barrio  
la soledad

1 Ba

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

2-

Envío: RN705400874CO

3

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
CRC CERTIFICATE YA POPAYAN IPS  
S.A.S

YAN

Dirección: CALLE 5N No. 9 - 15  
APARTAMENTO 201

5

Ciudad: POPAYAN\_CAUCA

Departamento: CAUCA

Código Postal: 190003526

16

Fecha Pre-Admisión:  
02/02/2017 15:06:53

102

Mis. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018  
M. P. D. - Movimiento - C. C. - 000007 del 10/10/2018